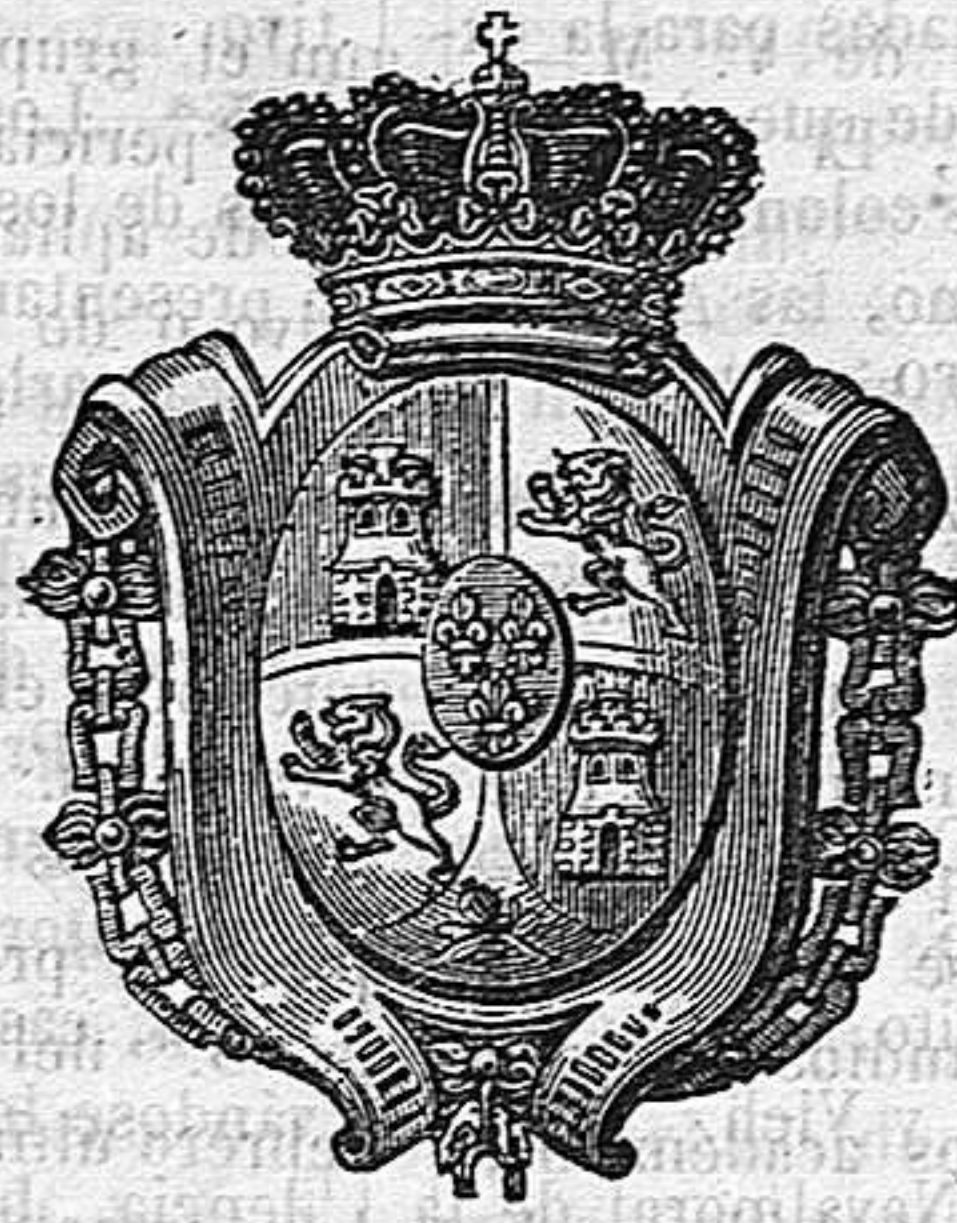


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 7 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 908.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados y voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 14 de Junio de 1875.—

El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de Juan Marin Palau, soldado del Regimiento infanteria de Leon.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 20 años.

Idem de Camilo Santoja Martin, soldado del Regimiento infanteria de Ceuta.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos id., color sano, nariz regular, barba ninguna; edad 20 años 4 meses.

Idem de Francisco Sanchez Barrera, soldado del Regimiento infanteria de Ceuta.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca; edad 20 años 3 meses.

Idem de Ramon Baldrich Canela, soldado del Regimiento infanteria de Africa.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada; edad 20 años 10 meses.

Idem de Francisco Pons Clariana, Depositario del Regimiento Ingenieros.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color claro, nariz regular, barba saliente; edad 19 años 10 meses.

Idem de Juan Nacleto Miralles, voluntario de la Ronda volante de Barcelona.

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba id.; edad 19 años.

Idem de Quirico Vigas Ramion, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente; edad 18 años.

Idem de Manuel Mauricio Julio, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba id.; edad 31 años.

Idem de Antonio Godar Campaña, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba id.; edad 21 años.

Idem de Jabiano Dansá Bonet, voluntario de la Ronda volante de Mataró.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba al pelo; edad 17 años.

Idem de Federico Luis Verges, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba al pelo; edad 19 años.

Idem de José Ruiz Poyo, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba poca; edad 22 años.

Idem de José Noqué Tremps, voluntario de la Ronda volante de Sanpol.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 22 años.

Idem de Juan Barberá Asenti, voluntario de la Ronda volante de San Ginés de Vilasar.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 17 años.

Idem de José Albert Plá, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada; edad 44 años 1 mes.

Idem de Agustín Coelles Torres, voluntario de la Ronda volante de Cardona.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba ninguna; edad 17 años 10 meses.

Idem de José Torné Viladrau, voluntario de la Ronda volante de Talamanca.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba clara; edad 25 años.

Núm. 909.

Habiéndose extraviado á D.ª Bernarda Briz y Rius, vecina de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 5 de Enero último, bajo el núm. 2.929; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado

documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Mayo de 1875.—

El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que iniciada en los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874 la reorganizacion de los estudios públicos, sin perjuicio de la libertad de enseñanza, el Gobierno de aquella época anunció su propósito de dar validez á los que se hubiesen verificado privadamente mediante una serie de pruebas que no llegó á determinarse, grande ha sido la expectacion pública, y continuas las exacciones y las preguntas dirigidas al Ministerio de Fomento respecto de aquella importante materia.

Ha llegado en fin el momento de dar satisfaccion á esa ansiedad manteniendo, como el Gobierno de V. M. en documentos anteriores solemnemente ofreciera, la concurrencia de los estudios privados respecto de los oficiales, sin perjuicio de las garantías y pruebas de idoneidad que es preciso exigir para que todos los títulos expedidos por el Estado tengan el propio valor é inspiren al público igual confianza. Con este objeto el Ministro que suscribe, auxiliado por la eficaz é ilustrada cooperacion del Consejo de instruccion pública, ha estudiado los dos puntos principales de las pruebas y ejercicios literarios á que deben someterse los alumnos que, habiendo hecho estudios privados, pretendan recibir grados académicos y de la organizacion de los Jurados ante los cuales aquellas han de verificarse, y tiene hoy la hon-

ra de someter al superior criterio de V. M. el resultado de su trabajo.

En lo que concierne á la organizacion de los Tribunales, atendiendo á la dificultad de encontrar el número crecido de personas competentes para el desempeño de una mision de tanta importancia que son necesarias, el que suscribe cree conveniente adoptar para este caso el criterio que ha prevalecido en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras, proponiendo que dichos Tribunales actúen únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos de Facultad, Escuela superior ó profesional, y en la capital del distrito universitario en que haya Facultades ó cátedras de Letras ó ciencias en relacion con el objeto del examen cuando se trate de los grados de Bachiller y de títulos periciales.

Ha parecido asimismo justo dar participacion en los Jurados casi por igual á los Profesores oficiales y á los representantes de la enseñanza privada, siempre que los últimos posean título académico que garantice su idoneidad para tan difícil cargo. La enseñanza no oficial tendrá de este modo acceso á los Jurados, y el Gobierno se propone atenderla en proporcion del desarrollo é importancia que vaya adquiriendo, usando en beneficio de sus Directores y Catedráticos de la Facultad de libre eleccion que se reserva en la proporcion consignada en el presente decreto.

En lo que concierne á las pruebas de suficiencia que deben exigirse á los aspirantes, ha parecido lo más acertado que sean de dos clases: parciales y analíticas respecto de las asignaturas de cada grupo; concretas y sintéticas para los grados académicos y títulos periciales. Los aspirantes deberán por lo tanto someterse primeramente al examen de asignaturas, y despues de obtenida la aprobacion en todas ellas á los ejercicios del respectivo grado. Todos los actos deberán ser públicos, y las lecciones sobre las cuales han de versar las preguntas de los Jueces sacadas á la suerte conforme al método adoptado para los exámenes oficiales por el decreto de 14 de Mayo.

Iguales tambien á las que rigen en la enseñanza oficial deberán ser las calificaciones. Supuesta, por último, la gran dificultad que existe para tener Tribunales permanentes, los exámenes para la validez de los estudios privados se limitarán á dos épocas del año, distintas de las señaladas para las Escuelas del Estado.

Tales son, Señor, las bases que han parecido al Gobierno de V. M. á propósito para fundar sobre ellas una verdadera y provechosa novedad en la legislacion de instruccion pública, sin los perjuicios para la generalidad y para los mismos alumnos que el régimen de la absoluta libertad entrañaba. Sin plena confianza de haberlo conseguido pero seguro de haberlo procurado y de haber dado el primer paso en un camino que puede conducir á importantes y sólidos adelantos, cabe hoy al que suscribe la alta honra

de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1875.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios á que se sometan los que, habiendo hecho estudios privados pretendan recibir grados académicos, actuarán únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos en las Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y en las capitales de los distritos universitarios en que haya Facultades ó Cátedras de Letras ó Ciencias análogas á las que sean objeto del examen cuando se trate de grados de Bachiller y títulos periciales.

Art. 2.º Los Tribunales se reunirán en los meses de Abril y Noviembre de cada año, durante el tiempo necesario para la terminacion de exámenes y ejercicios de grados y títulos de los aspirantes que se presenten.

Art. 3.º El número de Vocales que han de constituir los Tribunales de examen será de cinco en los respectivos á Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y de siete en los pertenecientes al grado de Bachiller y títulos periciales.

Art. 4.º Un Consejero de Instruccion pública, que no sea Catedrático en activo servicio, presidirá los Tribunales de exámenes respectivos á Facultades y Escuelas superiores ó profesionales; una persona caracterizada por su ilustracion, que no pertenezca á la enseñanza pública ó privada, elegida por el Gobierno á propuesta en terna del Rector del distrito, presidirá los del grado de Bachiller y títulos periciales.

Art. 5.º De los cuatro Vocales que con el Presidente han de formar parte del Tribunal de estudios superiores y profesionales, dos serán Catedráticos numerarios de las asignaturas comprendidas en el grupo del examen, y los dos restantes de libre eleccion del Gobierno entre personas que, no perteneciendo á la enseñanza oficial, se hallen adornadas de las circunstancias de ser individuos de las Reales Academias, Doctores, Licenciados; que posean título superior correspondiente ejerciendo su profesion con crédito reconocido, ó que estén dedicados á la enseñanza privada con título académico superior. El Gobierno designará tambien dos Vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 6.º De los seis Vocales que con el Presidente han de formar cada uno de los dos Tribunales para el grado de Bachiller ó títulos periciales, tres serán Catedráticos numerarios de asignaturas respectivas, y los tres restantes de libre eleccion del Gobierno

entre personas que, no perteneciendo al Profesorado oficial, sean Doctores ó Licenciados en Letras ó Ciencias, segun el grupo de asignaturas; tengan título pericial correspondiente si estas son de aplicacion, el de cuerpo facultativo ó de Arquitecto para las respectivas de Ciencias. El Gobierno designará tambien dos Vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 7.º Hasta tanto que se publiquen los programas de que habla el art. 5.º del Real decreto de 25 de Febrero último, los Tribunales se atenderán en el examen de los aspirantes á la extension que á las correspondientes enseñanzas se dá en las Universidades, Escuelas superiores ó profesionales é Institutos.

Art. 8.º Las pruebas de suficiencia serán parciales y analíticas respecto á las asignaturas de cada grupo, concretas y sintéticas con relacion á los grados académicos y títulos profesionales.

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán la mitad de los derechos de matricula que las leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y antes de los ejercicios del grado. El aspirante, al presentarse á los Tribunales, acreditará haber abonado 25 pesetas por derechos de examen en cada grupo de asignaturas ó ejercicio de grado.

Art. 10.º Los aspirantes deberán, antes de las pruebas de aptitud necesarias para obtener un grado ó título, acreditar haber recibido el que antecede en el orden académico, con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 11.º Los aspirantes se someterán: primero, á los exámenes de asignaturas; segundo, á los ejercicios del respectivo grado despues de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes.

Art. 12.º Los exámenes de asignaturas se verificarán en los distintos estudios académicos en los grupos y forma siguiente:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Grado de Bachiller.

Grupo primero.—Instruccion primaria.—Latin y Castellano.—Retórica y Poética.—Grupo segundo.—Geografía.—Historia general.—Historia de España.—Psicología, Lógica y Ética.—Grupo tercero.—Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Grupo cuarto.—Física y Química.—Historia natural.—Fisiología é Higiene.

Títulos periciales.

Primer grupo.—Instruccion primaria y asignaturas preparatorias ó preliminares de las esenciales al título.—Segundo grupo.—Asignaturas teórico-prácticas integrantes del mismo.—Tercer grupo.—Idem id. prácticas que lo completan.

TÍTULOS PROFESIONALES.

Los grupos de asignaturas respectivas á estos títulos se harán en el ór-

den y con sujecion á los programas publicados en 20 de Setiembre de 1858.

GRADOS DE FACULTAD Y TÍTULOS DE ESCUELAS SUPERIORES.

Los grupos de asignaturas que constituyen las Facultades y Escuelas superiores, además de las secciones que cada uno pueda tener, serán los que permitan el concepto é índole de sus enseñanzas, formando el primer grupo las asignaturas del año ó años preparatorios en las Facultades ó Escuelas que existan, y las restantes con las afines segun las respectivas enseñanzas.

Art. 13.º Los aspirantes á grados ó títulos bajo las prescripciones de esta enseñanza harán en igual forma y número los ejercicios que las leyes previenen para los de la oficial, abonando los derechos que estos satisfacen para la expedicion del título.

Art. 14.º Todos los actos serán públicos y previamente anunciados en el tablon de edictos de los respectivos establecimientos.

Art. 15.º El minimum de duracion del examen será de 20 minutos por cada asignatura comprendida en el grupo, y de ocho dias el plazo que medie de uno á otro acto.

Art. 16.º Serán públicamente sorteadas en el acto del examen cuatro lecciones del programa general de cada asignatura que han de ser objeto de preguntas por los Jurados.

Art. 17.º La aprobacion en un ejercicio no será suficiente por sí sola para dar validez académica á las asignaturas que comprenda.

Art. 18.º Las calificaciones de los exámenes serán iguales á las de los alumnos oficiales, y el aspirante que sea suspenso sólo podrá, abonando nuevos derechos de examen, repetir este en la inmediata convocatoria. La suspension en un grupo de asignaturas ó ejercicio dos veces seguidas anula la aprobacion de todos los grupos y ejercicios precedentes en el respectivo grado académico.

Art. 19.º Terminado cualquier examen ó ejercicio, se publicará inmediatamente la calificacion; y la de suspenso que merezcan los aspirantes á la aprobacion de los estudios de segunda enseñanza habrá de ponerse en conocimiento de las demás Universidades habilitadas para estos actos á fin de impedir que repitan aquellos nuevos exámenes en el periodo de la suspension.

Art. 20.º Los Secretarios de Universidades ó establecimientos correspondientes formarán, bajo su responsabilidad, el expediente de identificacion del aspirante, siendo de cargo del mismo presentarle al Tribunal del examen, pudiendo delegar sus facultades en el Oficial de Secretaría de la Facultad, Escuela ó Instituto respectivo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del martes 8 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce en punto del dia, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Iglesias y Castellarnau, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador militar sobre admision por cuenta de su cupo del mozo Jaime Salas Aguilar, natural de Flix, y resultando que por su edad parece que debe concurrir á la quinta actual, pero no consta en estas oficinas se haya practicado operacion alguna para llevarla á cabo en dicho pueblo; se acuerda suspender toda providencia hasta que el Ayuntamiento remita el expediente general para venir en conocimiento de la responsabilidad que pueda caber al mozo de quien se trata.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Altafulla solicitando que el mozo núm. 7 por el cupo de este pueblo en la quinta actual Mariano Guasch Niubó cubra la plaza que le corresponde por ser otro de los prisioneros carlistas hechos en la accion de Aleixar; este Cuerpo provincial, en uso de las facultades que se le concedieron sobre el particular, acuerda admitir como de abono al mozo de quien se trata.

Enterada la Comision de haber ingresado ante la de Barcelona el mozo Mariano Alemany Garriga, concurrente al reemplazo actual por Aiguamarcia, acuerda pedir al Ayuntamiento informes sobre la identidad de su persona, toda vez que en las listas figura con el nombre de Eusebio y no consta que hasta la fecha se haya ampliado la declaracion de soldados para llegar al núm. 19 que es el que obtuvo el mozo de quien se trata.

Vista la instancia elevada en nombre de José Llovera Porrera, quinto número 4 por el cupo de Gratallops detenido en Barcelona, pidiendo se le traslade á esta capital para exponer las exenciones que le asisten, y considerando que nada expuso en tiempo hábil para excusar su falta de presentacion, se acuerda desestimar la referida súplica y que se oficie á la Comision provincial de Barcelona para que con arreglo al art. 93 de la ley se sirva proceder á su ingreso en Caja por cuenta de su cupo.

Tercera reserva de 1874.

Ingresan en Caja con nota de prófugos José Domenech Torrell y Domingo Bertran Domenech, números 2 y 3 de Vinols, capturados por la Autoridad militar.

José Grau Gudi, núm. 1 de Vimondi, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona.

Pedro Prós Matheu, núm. 15 de Vilabella, es admitido á cuenta de su cupo por hallarse sirviendo en la actualidad.

Francisco Batlle Dalmau, núm. 8 de Altafulla, es declarado pendiente de la presentacion del acta de notoriedad pública que deberá levantar el Ayuntamiento en el preciso término de 10 dias para que dicho mozo pueda de nuevo ser reconocido.

Visto el oficio de la Comision provincial de Barcelona participando haber dejado en libertad al mozo Pedro Pallajá Gibert, reclamado como quinto núm. 2 por el cupo de Molá, fundándose para ello en que fué declarado exento en la seccion 5.ª de aquella ciudad; y considerando que no ha existido ni se ha formulado expediente de competencia, que este mozo fué declarado soldado ante el Ayuntamiento de Molá y que segun parece no es tal hijo de viuda pobre como se supone; se acuerda decirlo así á la Comision de Barcelona para los efectos procedentes y dar conocimiento del estado de este asunto al Ayuntamiento de Molá.

Primera reserva de 1874.

José Rovira Boqueras, núm. 1 de Montbrió de Tarragona, capturado por la Autoridad militar, ingresa en Caja con nota de prófugo.

Pedro Pedret Vernet, núm. 4, es admitido á cuenta del mismo cupo por hallarse sirviendo actualmente.

Miguel Rovira Fontanilles, núm. 4 de Montmell, se queja del Ayuntamiento por cuanto no le entrega certificado que acredite su exencion del servicio; mas considerando que las causas de aquella han de ser revisadas por esta Comision con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno, se acuerda declarar infundada su queja segun lo resuelto en la circular del dia 4 de los corrientes.

Reemplazo de 1873.

Presentado voluntariamente ingresa en Caja, relevándosele de toda responsabilidad, Estéban Cucarull Pujals, núm. 13 de Vilaseca.

Quinta de 1872.

Juan Saperas Escarré, núm. 8 de la Riba, pide se le devuelva el depósito que constituyó para redimir su suerte, toda vez que á cuenta de dicho cupo debe ser admitido Juan Roig Caballé, que obtuvo el 6 y es otro de los prisioneros hechos en Aleixar; más resultando que este nombre no figura en la relacion de prisioneros pasada por el Gobierno militar, se acuerda desestimar la pretension de que se trata.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre una instancia que le ha presentado José Solé Tost, quinto núm. 4 por el cupo de Mora la Nueva, en súplica de que se le devuelvan las mil pesetas con que redimió su suerte, se acuerda manifestar que efectivamente es sobrante por haberse cubierto el cupo con números anteriores como ya se dijo en 20 de Marzo del año próximo cumplimentando lo dispuesto en el art. 154 de la ley.

Terminadas las incidencias en materia de quintas, la Comision pasó á

ocuparse del despacho ordinario en la siguiente forma.

1.º Los pliegos de reparos propuestos por la Seccion contra las cuentas municipales de Montbrió, correspondientes á los años económicos desde 1864 á 1869.

2.º La valoracion de precios para el abono de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo.

3.º Las condiciones propuestas para que D. Juan Mañé y Recasens, vecino de Torredembarra, pueda modificar la fachada de la casa que posee en terreno lindante con la carretera de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómetro 14, hectómetro 3.

4.º La cuenta de 507 reales presentada por D. José Folch importe de varias reparaciones hechas en las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador.

5.º La documentacion presentada por el Alcalde de Torredembarra para justificar el servicio de habajes que ha prestado durante el mes de Abril último.

Reanudada la publicacion de la obra titulada *Los monumentos arquitectónicos de España*; la Comision acuerda continuar la suscripcion hecha en nombre de la provincia con destino á su Biblioteca.

Examinadas las cuentas municipales de Altafulla correspondientes al año económico de 1865 á 66 y hallándose justificadas debidamente las partidas de cargo y data, se acuerda dictar sobre ellas fallo absolutorio.

Por las mismas razones se declaran bien ultimadas las cuentas municipales del mismo distrito y año de 1869 á 70, debiendo someterse al fallo definitivo de la Diputacion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio que la dirige el Sr. Gobernador civil participando haber nombrado nuevo Ayuntamiento para la villa de Alforja é indicando los nombres de las personas designadas al efecto.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Piñol Grau contra el acuerdo del Ayuntamiento de Borjas del Campo declarando no haber lugar á admitirle la dimision que presentó de sus cargos de Alcalde y Concejal, y considerando que justifica cumplidamente hallarse físicamente impedido, esta Comision acuerda admitirle su renuncia como comprendido en el caso 1.º, regla 2.ª, art. 39 de la vigente ley municipal.

Enterado este Cuerpo provincial de la consulta que le hace el Alcalde de Vilarrodona sobre ciertos procedimientos de apremio que le ha mandado instruir la Autoridad militar, y resultando que en iguales términos se ha dirigido al Sr. Gobernador civil, se acuerda contestarle que se atenga á lo que dicha Autoridad disponga.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Valls pidiendo se retire el Comisionado de apremio enviado

contra aquella Corporacion municipal con motivo de los descubiertos que tiene con las arcas provinciales y no siendo atendibles las razones que alega, se acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Examinado el expediente de su referencia, se concede á D. José Secall Munné, vecino de Valls, el probijamiento que solicita del expósito Juan Ramon Mauricio acogido con el número 2.123 en la Casa de Beneficencia de esta capital.

No habiéndose justificado por Roberto Martell Martorell, vecino de Constantí los requisitos que exige la circular de 29 de Mayo de 1873, se acuerda denegarle por ahora el ingreso que solicita en la Casa de Beneficencia.

Vista la nueva instancia elevada por D. Domingo Fonts y Vilá, vecino de Réus, solicitando el reintegro de la multa que se le exigió por infraccion del reglamento de carreteras; la Comision acuerda ratificar su providencia de 18 de Mayo y pasar el expediente al Director del ramo para que proponga las condiciones con arreglo á las cuales se le podrá permitir la construccion del paso de reñeta que indica.

Visto el recurso de Pedro Avelló, vecino de Vilavertr, pidiendo se mande cumplir la providencia de 26 de Febrero sobre arreglo de la calle de las Masías, y correspondiendo al Sr. Gobernador dictar las disposiciones oportunas con arreglo al art. 9.º, caso 3.º de la ley, se acuerda oficiar á dicha Autoridad para que se sirva adoptar las medidas eficaces que correspondan al exacto y puntual cumplimiento de la ley.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre la instancia que le ha dirido D. José Fonoll y Moix denunciando varias obras practicadas en Forés privando el uso de una servidumbre pública, se acuerda manifestar que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento á tenor de lo prescrito en el art. 67, caso 3.º de la ley, que son asimismo ejecutivos, los acuerdos que dicha Corporacion adopte sobre el particular salvo los recursos concedidos en los artículos 164 y 162 y que correspondiendo solo á este Cuerpo provincial la revision de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos cuando estos son apelados ante ella en forma debida no puede hoy entender de este asunto por no existir la apelacion mencionada.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Castellvell pidiendo se deje sin efecto la providencia tomada el dia 19 de Febrero último sobre el recurso de D. Jaime Ribas y otros contra el reparto vecinal y considerando que segun lo repetidamente resuelto por el Gobierno, las corporaciones populares no pueden revocar ni volver sobre sus propios acuerdos sea cualquiera el vicio de que adolezcan, la Comision resuelve desestimar tal solicitud.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Llatse y Calvet contra

el acuerdo que la Comision tomó en 19 de Diciembre último aprobando el remate adjudicado á favor de D. Pedro Rodon del maderaje, leñas y otros efectos arrastrados por el rio Francolí en la noche del 22 de Setiembre del año anterior, se acuerda emitir sobre el mismo, el informe que reclama el Sr. Gobernador civil.

Visto el recurso elevado por Don Laureano Figuerola contra el Ayuntamiento de Pont de Armentera á quien pidió se considerara hacendado forastero para los efectos del reparto vecinal, esta Comision de conformidad con lo resuelto en Real orden de 26 de Abril de 1871, acuerda calificarle de hacendado forastero con casa abierta toda vez que allí la tiene con habitacion y en ella reside algunas temporadas.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Mártir Mayné sobre nulidad del reparto vecinal girado en Sta. Cruz de Calafell y los informes evacuados por el Ayuntamiento, considerando que las reglas dadas en el art. 131 de la ley municipal para llevar á cabo los repartimientos vecinales han venido á caducar desde que por el decreto de 26 de Junio último, por el de 19 de Agosto y por las disposiciones posteriores que el Gobierno ha dictado fijando los tipos máximos á que aquellos puedan ascender, y encargando la recaudacion de su importe á los mismos cobradores del Estado, esta Comision teniendo en cuenta las instrucciones dadas en 19 de Enero próximo pasado para formalizar el reparto y cobranza del 4 por ciento sobre la riqueza inmueble, acuerda desestimar el recurso del interesado sin perjuicio de prevenir al Ayuntamiento de Calafell se sujete estrictamente á lo prevenido en el decreto de 26 de Junio ya citado rebajando por tanto al recurrente las cantidades que le hubiere señalado en el reparto en lo que exceda del 4 por ciento de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro, tipo máximo que autoriza y consiente el art. 6.º de la referida disposicion superior.

En atencion á lo espuesto por el Ayuntamiento de Torre de Fontaubella, se acuerda conminar al ex-Alcalde Don Juan Sancho, con el máximo de la multa señalada en el art. 175 de la ley municipal si en el preciso término de quince dias no rinde y presenta las cuentas de su administracion.

A la consulta hecha por el Alcalde de Blancafort, se acuerda contestar que ni él ni los facultativos de la poblacion, ni el Juez y Fiscal municipal, ni los individuos del Ayuntamiento, se hallan exceptuados de prestar el servicio de bagajes.

En vista de una instancia presentada por varios vecinos de Perafort, se acuerda prevenir al Alcalde que preste con los demás individuos del Ayuntamiento y personas no exceptuadas, el servicio de bagajes, sin que sea necesario nombrar una Comision especial que entienda en la distribucion de las cargas municipales, lo cual corresponde hacer á los Ayuntamientos obser-

vando un justo y riguroso turno entre los vecinos.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Riudoms para justificar el servicio de bagajes prestado en su distrito, y resultando que no se halla instruido en la forma prevenida, se acuerda devolverlo para que lo verifique con arreglo á las instrucciones dadas sobre el particular.

Es leida y aprobada la Memoria que debe presentarse á la Diputacion provincial con arreglo al art. 67 de la ley vigente, el dia 10 del actual, señalado para constituirse é inaugurar las sesiones del actual período.

Finalmente, la Comision al terminar sus tareas acuerda consignar en acta la satisfaccion cumplida con que ha visto el comportamiento, aplicacion y laboriosidad de todos los empleados provinciales en los diferentes cargos que desempeñan y secciones á que pertenecen, dando asimismo y con especialidad el mas espresivo voto de gracias al Secretario D. Tomás Larráz, por el acierto de que ha dado relevantes pruebas en el ejercicio de sus funciones y por los especiales servicios que en su puesto ha prestado y viene prestando á la Corporacion y á los intereses provinciales que la están encomendados.

Y no quedando pendiente de despacho asunto alguno, se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Tarragona 12 de Junio de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 910.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de propiedades.

Esta Administracion económica tiene anunciada para el dia 20 del actual la subasta para el arriendo por un año del aprovechamiento de pastos de los terrenos que comprenden las fortificaciones de esta plaza bajo el tipo de 1.250 pesetas, admitiendo en dicho dia en pliego cerrado proposiciones que no bajen del expresado tipo por los que quieran tomar parte en la licitacion, sujetándose el rematante á las condiciones que se señalan en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto para todo aquel que quiera enterarse de él en las oficinas de esta dependencia.

Lo que se anuncia de nuevo para que llegue á conocimiento de los que se quieran interesar en el remate.

Tarragona 12 de Junio de 1875.—El Gefe económico, Angel Guerra.

Núm. 911.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Debiendo procederse al arriendo del alquiler de puestos públicos para la venta en las plazas, mercados y calles de esta ciudad para el próximo año

económico que principiará el 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1876; he acordado señalar el dia 20 del actual de once á doce horas de su mañana para la subasta y remate de dicho arriendo, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse de ellas las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Tarragona 11 de Junio de 1875.—P. A., Leon Bofarull.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á Don Antonio Estéban Garcia para rifar en union del último sorteo de la Lotería nacional de Junio próximo, por medio de 320 papeletas, al precio de una peseta y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mismo, un cuadro pintado al óleo representando el interior de un Colegio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 912.

Don Francisco Seiyo y Gil, Comandante graduado Capitan de la segunda compania del segundo Batallon del Regimiento infanteria de San Fernando, número once, nombrado Fiscal militar de esta villa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Palos Garcia, natural de Tarragona, provincia de idem, hijo de Juan y de Josefa para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* se presente en esta Fiscalia, sita en la prevencion del cuartel de Villanueva y Geltrú, para responder á los cargos que contra él resultan en méritos de la causa que se le sigue por delitos de insubordinacion, insulto y amenazas contra sus oficiales, ocurrido en veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro cuando pertenecia á la estinguida Ronda volante de dicha villa; bajo apercibimiento que no verificando su presentacion en el plazo fijado, se seguirá la causa por todos sus trámites y será fallada en rebeldia.

Villanueva y Geltrú nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, José Dalmajó.—V.º B.º —El Fiscal, Seiyo.

Núm. 913.

Don Juan Bautista Esteve Payá, Teniente Ayudante del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia de Tarragona.

Habiéndose ausentado de esta plaza los voluntarios de la Ronda de Tarragona de este Tercio José Corbella Bartolomé, Francisco Catalá Blanch y Joaquin Alvarez Ortiga, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados voluntarios, señalándoles el cuartel de San Agustin de esta plaza, donde beberán presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia.

Tarragona diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Bautista Esteve.

Núm. 914.

Don Juan Bautista Esteve Payá, Teniente Ayudante del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia de Tarragona.

Habiéndose ausentado del destacamento de Vallmoll los voluntarios de la Ronda del mismo pueblo de Vallmoll pertenecientes á este Tercio Bautista Caballé Sabaté y Miguel Serra Barrina, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los espresados voluntarios, señalándoles el cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia.

Tarragona diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Bautista Esteve.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.